

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE HILARIO GOMEZ URREGO
RADICADO	2008-00219-00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	125

Solicita la Dra. Sandra Milena Mendoza Benítez, en su condición de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia-Regional Antioquia, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, respecto de la obligación 725014200083305 y que como consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso. Ordenar el desglose de la escritura contentiva de la obligación hipotecaria si la hubiere con las constancias pertinentes.

La petición anterior reúne los requisitos de ley, el artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que presentado escrito auténtico proveniente del acreedor o su apoderado con poder para recibir, donde ponga en conocimiento el pago realizado por el ejecutado del crédito y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, situación que se presenta en el presente asunto, puesto que la Dra. Mendoza Benitez cuenta con la facultad expresa para solicitar la terminación referenciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia

RESUELVE

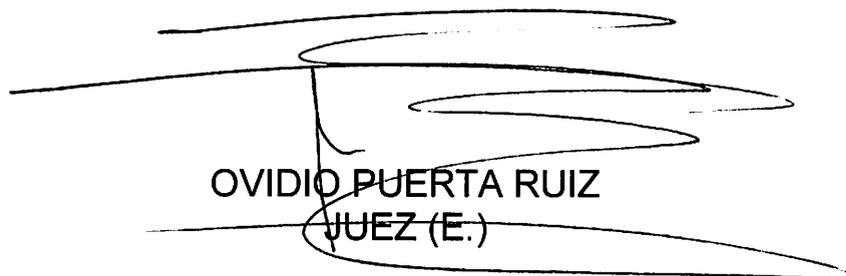
1.- TERMINESE el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el Nro. 2008-00219-00 donde figuran como partes el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y JOSE HILARIO GOMEZ

URREGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con respecto a la obligación 725014200083305.

2.- Consecuente con lo anterior, se levanta la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso, de las cuales no se hará pronunciamiento alguno en razón a que no se llevaron a efecto.

4. Con fundamento en el artículo 116 del Código General del Proceso se decreta el desglose del pagaré contentivo de la obligación 725014200083305 aportado con la demanda, con las constancias a que haya lugar y la entrega del mismo al demandado.

NOTIFIQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro 21 virtualmente hoy 12 de marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

SERGIO VILLA CARDONA
SECRETARIO -A-